

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5.2.2.1.3 DEL DECRETO 2555 DE 2010, NO IMPLICAN CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE LA RENTABILIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA O LA SEGURIDAD DE SUS INVERSIONES. LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ADVIERTE AL POTENCIAL INVERSIONISTA QUE EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ES UN PRODUCTO DE RIESGO, POR LO CUAL ES NECESARIO QUE, PARA TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, LEAS DETENIDAMENTE TODA LA INFORMACIÓN Y SE ASEGURE DE SU CORRECTA, COMPLETA Y ADECUADA COMPRENSIÓN.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO “OCCIDECOL”

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo denominado “OCCIDECOL”, se establecen los principios y normas bajo las cuales se registrará la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al Fondo.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991 y está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 655 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Nombre del Fondo

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “OCCIDECOL”.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva” o “Fondo” o “OCCIDECOL”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado “OCCIDECOL” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo

El Fondo de Inversión Colectiva “OCCIDECOL” tendrá una duración de doscientos diez y seis (216) meses más el necesario para su correspondiente liquidación.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los aportes, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar aportes para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la misma haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red que se encuentren vigentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red que se encuentren vigentes.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

La duración de la inversión será la sumatoria de los plazos establecidos en la cláusula 4.5 del presente reglamento, es decir, doscientos diez y seis (216) meses contados a partir del día de inicio de operaciones del Fondo.

OCCIDECOL por ser de naturaleza cerrada, sólo permite que los Inversionistas rediman su participación **(i)** al vencimiento del término señalado para la vigencia de cada una de las ventanas de salida definidas en la cláusula 4.5 del presente reglamento, de conformidad con las reglas allí establecidas, y sin que en todo caso la sumatoria de todos estas ventanas excedan el término de duración del Fondo ó **(ii)** o por la distribución del mayor valor de la unidad, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5.1 de este reglamento.

En el evento en que se presente una liquidación anticipada de OCCIDECOL, la redención de derechos en los plazos establecidos en el presente reglamento se daría por cancelada a partir de ese momento, entendiéndose que no habría lugar a más redenciones en dichos plazos.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los activos.

En consecuencia, los activos del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora

actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com.co. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones para iniciar operaciones

El Fondo de Inversión Colectiva OCCIDECOL deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo¹.

Si no se llegare a alcanzar este patrimonio mínimo en dicho plazo, la Asamblea de Inversionistas podrá decretar la liquidación del Fondo.

Cláusula 1.9. Periodo para la recepción de recursos

OCCIDECOL permitirá el ingreso de Inversionistas hasta el 23 de mayo de dos mil once (2011), día en el cual el Fondo deberá alcanzar un valor de Ciento Tres Mil Novecientos Veinticinco Millones Pesos (\$103.925.000.000.00) o hasta el día en el cual complete el valor antes mencionado, pudiendo ser anterior a la fecha antes enunciada.

Cláusula 1.10. Calificación del Fondo

El Fondo será calificado atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o los que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo: La Sociedad Administradora revelará en su página web el inicio de este proceso y la calificación obtenida. De igual manera el Master Servicer en su página web, también podrá revelar esta información.

Cláusula 1.11. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web

¹ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Medios tecnológicos o digitales²

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto
- Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- Ficha Técnica
- Extractos mensuales
- Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Calificaciones
- Composición de portafolios
- Informe de rentabilidades y valor de fondo
- Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- Descripción y Características del Fondo
- Horario de Operaciones
- Red de agencias propias

Cláusula 1.12. Monto máximo de recursos administrados

El monto máximo de recursos administrados en el Fondo será de \$104.000.000.000.

Capítulo II. Política de Inversión del Fondo

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo

El Fondo de Inversión Colectiva es de naturaleza cerrada. Por lo anterior, la redención de las participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumplan los plazos definidos en la cláusula 4.5 del presente reglamento, cada uno de los cuales no podrá ser inferior a treinta (30) días comunes.

Se aclara que el Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza ("ASG"), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto "verde", "sostenible" o similar.³

² Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

³ Modificación aprobada por JD 436 del 27-11-2024 y por SFC el 26-12-2024 mediante oficio 2024185494-000-000

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

2.2.1. Activos

El portafolio del Fondo podrá estar representado hasta el 100%, en derechos de contenido económico, activos que por su naturaleza no se encuentran inscritos en el RNVE. Los derechos económicos podrán ser de naturaleza privada que versen sobre contratos de arrendamiento.

De conformidad con lo anterior, OCCIDECOL invertirá concretamente en derechos económicos derivados de un contrato de arrendamiento sobre un centro comercial ubicado en la ciudad de Cali, denominado La 14 Valle del Lili, y será la sociedad Almacenes La 14 S.A. quien para los efectos actúe como arrendatario del centro comercial completo. A su vez, Almacenes La 14 S.A. se encuentra facultado para subarrendar los locales comerciales que componen el centro comercial, diferentes al local ancla que él mismo ocupa. Sin embargo, para efectos de la operatividad de OCCIDECOL, el canon será pagado solo por el arrendatario del centro comercial, tal y como se describe más adelante. El contrato de arrendamiento hará parte del presente reglamento como Anexo del mismo.

2.2.2. Garantías de pago de los derechos económicos en los que invertirá OCCIDECOL

Los derechos económicos derivados de los contratos de arrendamiento en los que invierta OCCIDECOL deberán contar con las siguientes garantías:

- I. Recaudo del canon de arrendamiento directamente en las cuentas recaudadoras de OCCIDECOL.** El arrendatario consignará todos los días hábiles a partir de la fecha de corte del contrato de arrendamiento en la cuenta recaudadora de OCCIDECOL el cien por ciento (100%) de los dineros que reciba producto de las ventas de bienes y/o servicios en efectivo que realice dentro del inmueble arrendado hasta concurrencia del cien por ciento (100%) del valor del canon mensual pactado en el respectivo contrato de arrendamiento. Si en la cuenta recaudadora queda un excedente sobre el valor del canon mensual del arrendamiento, será obligación de la Sociedad Administradora restituir dicho exceso al arrendatario, salvo que él mismo autorice dejar dicho exceso para cubrir el monto del siguiente canon mensual de arrendamiento. La formalización y constitución de esta garantía, se encontrará en la suscripción de la oferta de arrendamiento, junto con respectiva orden de compra.
- II. Fondo de Reserva.** Es el fondo creado el día hábil siguiente a la cesión de los derechos económicos derivados de contratos de arrendamiento de OCCIDECOL con la finalidad de ofrecer a los Inversionistas una cobertura para garantizar el pago de dichos derechos económicos durante un período determinado de tiempo. Este Fondo de Reserva se alimentará con recursos equivalentes a tres (3) cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento, dineros que serán descontados de manera directa de las sumas a girar a favor del cedente en virtud de la cesión de los derechos económicos y con autorización expresa de este último. Para el cálculo del Fondo de Reserva se tomará en cuenta el valor del canon de arrendamiento vigente a la fecha de cesión de los derechos económicos. El valor del Fondo de Reserva se incrementará proporcionalmente cada vez que el canon de arrendamiento sea reajustado para

mantener la cobertura de los tres (3) cánones de arrendamiento. Esta garantía se activa en aquellos casos en los cuales se presente por parte del arrendatario un incumplimiento total o parcial en el pago de cánones de arrendamiento, siendo obligación de la Sociedad Administradora transferir dichos recursos, que hacen parte del mismo, a la cuenta recaudadora. Los recursos allí disponibles mitigan parcialmente el riesgo de no pago de los cánones de arrendamiento que conforman los derechos económicos. Agotado el Fondo de Reserva, el mismo se restablecerá en su nivel de cobertura con los recursos que perciba OCCIDECOL provenientes del pago de los derechos económicos, en ese sentido, la Sociedad Administradora apropiará los valores que hacen parte del Fondo de Reserva hasta completar el nivel de cobertura señalado en este reglamento. Dicho fondo se invertirá de conformidad con la cláusula 2.2.1 y 2.3.2 de este Reglamento y con los rendimientos provenientes de dichas inversiones, el mismo deberá reajustarse. En el evento en el cual las operaciones descritas en dichas cláusulas no sean suficientes para reajustar el fondo en referencia, la Sociedad Administradora deberá reajustarlo con los recursos provenientes del canon de arrendamiento. Al momento del vencimiento de OCCIDECOL, el Fondo de Reserva deberá ser restituido en su integridad al cedente de los derechos económicos, siempre y cuando el mismo no se haya agotado durante la vigencia del Fondo. OCCIDECOL, previo al giro de los recursos correspondientes por la compra de los derechos de contenido económico al cedente de los mismos, constituirá con el equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento el Fondo de Reserva, el cual se administrará en alguno de los fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia administrados por la Sociedad Administradora. Esta garantía es de propiedad del cedente de los derechos de contenido económico y por ende no hace parte de OCCIDECOL, sin embargo, tendrá como único beneficiario a OCCIDECOL.

III. Garantía. El inmueble objeto del respectivo contrato de arrendamiento, en cuyo derecho económico invierta OCCIDECOL será en cada caso transferido previamente a una fiducia de administración y garantía, cuyo único beneficiario será OCCIDECOL, todo lo cual constará en el Certificado de Garantía que para el efecto expedirá la fiduciaria que administre ese patrimonio autónomo, sociedad fiduciaria, que deberá ser diferente a la Sociedad Administradora. Lo anterior garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo contrato de arrendamiento una vez se presente algún incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

En el evento en el cual se presente un incumplimiento de la obligación de pago del canon de arrendamiento definido en el contrato de arrendamiento, esto es en tres (3) o más cánones sucesivos, previo agotamiento del Fondo de Reserva y exista requerimiento de pago por parte de OCCIDECOL como único beneficiario del fideicomiso de administración y garantía, la fiduciaria que administra el fideicomiso antes mencionado tendrá la instrucción irrevocable de proceder con la venta del inmueble de conformidad con el procedimiento descrito en la fiducia de administración y garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá convocar inmediatamente después de presentarse el incumplimiento del contrato de arrendamiento, a Asamblea de Inversionistas de conformidad a lo establecido en la cláusula 8.3 y siguientes del presente reglamento para que en la misma se defina si los Inversionistas quieren que se lleve a cabo el proceso de venta determinado en el contrato de fiducia y en el presente reglamento, o si por el contrario quieren recibir en dación en pago el Inmueble, o si se exploran otras alternativas diferentes, como por ejemplo la incorporación de un nuevo arrendatario entre otras.

En el evento en que se determine iniciar el procedimiento de venta del inmueble, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El Inmueble se enajenará previa realización de un avalúo comercial ordenado por la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía y elaborado por una lonja o colegio del lugar donde se encuentre ubicado el Inmueble, con base en el cual se fijará el precio de venta base del inmueble. En el evento en que no se realice el avalúo, se tomará como valor para la venta del inmueble, el último avalúo que tenga en su poder la fiduciaria. La fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía ofrecerá en venta el Inmueble de manera preferente al Arrendatario para lo cual, el Arrendatario podrá realizar una contraoferta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al ofrecimiento, la cual deberá ser aceptada por OCCIDECOL dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. De no aceptarse la oferta del Arrendatario por parte de OCCIDECOL, se continuará con el proceso descrito a continuación.
- b. En el evento en que en el término anterior no se llegue a un acuerdo, la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía ofrecerá el Inmueble a terceros a través de publicaciones de venta en periódicos de amplia circulación nacional.
- c. Vencido el plazo de treinta (30) días comunes siguientes a la publicación de los avisos de venta en los citados periódicos, sin que se hubiere presentado comprador para el inmueble, la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía contratará a un tercero para que promocióne la venta del inmueble y en ese evento se atenderá el siguiente procedimiento:
 1. El precio del inmueble será el que conste en el avalúo comercial ordenado por la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía.
 2. El tercero contratado tendrá un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo de (30) días siguientes a la publicación de los avisos de venta en los citados periódicos, para realizar la venta del inmueble, tal y como se describe a continuación:
 - 2.1. El tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 100% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.
 - 2.2. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta, el tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 90% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.
 - 2.3. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta, el tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 80% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.
 - 2.4. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta, el tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 70% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

3. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta del inmueble, la Sociedad Administradora deberá citar nuevamente a Asamblea Extraordinaria de Inversionistas para que en la misma se defina, si los Inversionistas quieren recibir en dación en pago el Inmueble, o si se explora una alternativa diferente, tal como, pero sin limitarse a continuar con el proceso de venta del Inmueble o incorporar un nuevo arrendatario entre otros. En el evento en que los Inversionistas de OCCIDECOL decidan recibir el Inmueble en dación de pago, esta se hará por el valor que arroje la avalúo del mismo y será hasta la concurrencia del valor del derecho económico pendiente de pago y a prorrata de la participación de cada Inversionista en OCCIDECOL, configurándose una comunidad entre ellos. De tomarse esta decisión, se entiende que todos los inversionistas estarán obligados a recibir el inmueble en dación de pago, de conformidad con el procedimiento de liquidación de OCCIDECOL establecido en el numeral xiii de la cláusula 11.2. del presente reglamento.
 4. En caso de producirse la venta del Inmueble, se deberá establecer en el contrato respectivo como obligación del comprador, que el precio pactado de compraventa será pagadero de la siguiente manera: el ciento por ciento (100%) del valor presente neto del derecho económico no causado y pendiente desde la fecha en la que el Fideicomiso gire el pago al que hace referencia este numeral hasta el plazo remanente de la vigencia del contrato de arrendamiento, incluyendo el valor de los derechos económicos causados y pendientes de pago desde la cesación de pagos hasta la fecha de giro del pago descrita en este numeral, debe ser pagado a OCCIDECOL al momento de la firma del contrato de compraventa mediante cheque de gerencia o cheque certificado por un banco local, a la orden de OCCIDECOL. Los saldos remanentes serán girados de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia.
 5. OCCIDECOL liquidará y certificará a la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantiza el valor presente neto del derecho económico no causado y pendiente de pago al que hace referencia el numeral anterior, así como el valor de los derechos económicos causados y pendientes de pago desde la cesación de pagos hasta la fecha de giro del pago al que hace referencia el numeral anterior, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 5.1. Los cánones de arrendamiento no causados y pendientes de pago serán indexados a la tasa del IPC doce (12) meses calendario del mes anterior certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, vigente a la fecha en la cual se realizará el giro por parte del comprador del Inmueble. La proyección de los cánones de arrendamiento indexados al IPC se debe realizar de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento.
 - 5.2. El valor del derecho económico proyectado, calculado de acuerdo a lo descrito en el numeral anterior, será descontado a una tasa compuesta del IPC doce (12) meses calendario del mes anterior certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces más, cuando menos 100pb menos al spread aplicado para el descuento del Derecho Económico al momento de su compra.
- d. En ningún caso la venta del inmueble podrá ser inferior del mayor valor entre el valor fiscal del inmueble, el valor catastral del Inmueble y el valor presente neto del

derecho económico causado y pendiente de pago en el plazo remanente de la vigencia del contrato de arrendamiento, conforme a la definición del numeral 5 del literal anterior.

- e. En el evento en el cual el arrendatario del inmueble lo desee adquirir, debe ser de conformidad con los criterios definidos en la presente sección.
- f. La Sociedad Administradora en su calidad de administradora de OCCIDECOL debe manifestar expresamente que será beneficiaria del fideicomiso de administración y garantía al que se encuentra vinculado el inmueble.

Parágrafo 1. Si bien con el inicio del proceso de venta del inmueble se entiende que se ha dado inicio al proceso de liquidación de OCCIDECOL, es necesario entender que el objetivo de la misma es que los Inversionistas puedan recuperar al menos parte de su inversión a través de la ejecución de esta.

Parágrafo 2. Cuando los recursos provenientes de la venta del Inmueble ingresen a la cuenta recaudadora de OCCIDECOL, se deducirán previo al giro a los Inversionistas los gastos causados y no pagados descritos en la cláusula 6.1 del presente Reglamento, así como los proyectados para la liquidación del Fondo.

Parágrafo 3. En el evento en que se presente una liquidación anticipada de OCCIDECOL, la redención de las participaciones de los Inversionistas se daría por cancelada a partir de ese momento sin que haya lugar a reclamar la(s) redención(es) establecida(s) en los demás plazos pendientes estipulados en el presente reglamento.

2.2.3. Activos mientras se perfecciona la inversión en derechos económicos:

Mientras se perfecciona la inversión en los derechos de contenido económico, los recursos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

1. Valores, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE con excepción de acciones y las titularizaciones que reconozcan derechos de participación y de manera simultánea de participación y crédito.
2. Instrumentos Financieros internos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y/o Entidades Estatales.
3. Instrumentos Financieros emitidos por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia como Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Instituciones Oficiales Especiales IOE (Banca de Segundo Piso) y Organismos Cooperativos de grado Superior de Carácter Financiero.
4. Papeles comerciales y Bonos emitidos por entidades del sector real.
5. Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio.
6. En otros fondos de inversión colectiva abiertos sin que existan aportes recíprocos y siempre y cuando el fondo objeto de la inversión cumpla con la política de inversión aceptable para Occidecol. Para efectos de esta inversión, los fondos podrán ser administrados por otras Sociedades Administradoras o por la misma

Sociedad Administradora, caso en el cual no habrá lugar a cobro de doble comisión.

Parágrafo 1: Adicionalmente, los recursos del Fondo serán utilizados en cualquier otro valor que autorice expresamente la Superintendencia Financiera de Colombia y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de Fondos. En este sentido se hace necesario establecer que para ello se modificará el presente reglamento conforme lo establece la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Parágrafo 2: Igualmente será parte del activo del Fondo aquellos títulos que de conformidad con la ley en un futuro sean de inversión obligatoria.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Cláusula 2.3.1. Límites a la inversión mientras se perfecciona la inversión en los derechos económicos:

Activo	Emisor (%)		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo	
Inscripción	RNVE	0	100	1 día	180 días	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	Bolsa de valores	0	100	1 día	180 días	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Clase inversión	Renta fija	0	100	1 día	5 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Moneda	Pesos colombianos	0	100	1 día	5 años	N/A	N/A
Emisor	Sector financiero	0	100	1 día	5 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	Nación	0	100	1 día	10 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Clase	CDT	0	100	1 día	5 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	Participaciones en FICs abiertos	0	50	1 día	N/A	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+

Cláusula 2.3.2. Límites a la inversión una vez se haya invertido en los derechos de contenido económico:

Activo	Emisor (%)		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo	
Inscripción	RNVE	0	50	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	No RNVE	0	100	1 día	20 años	N/A	N/A
	Bolsa de valores	0	50	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	No bolsa	0	100	1 día	20 años	N/A	N/A
Clase inversión	Renta fija	0	100	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Moneda	Pesos colombianos	0	100	1 día	20 años	N/A	N/A
Emisor	Sector financiero	0	100	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	Sector real	0	100	1 día	20 años	N/A	N/A
	Nación	0	50	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	Bonos	0	50	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Clase	CDT	0	50	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
	Participaciones en FICs abiertos	0	50	1 día	N/A	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+

Bonos y títulos hipotecarios y otros de contenido hipotecarios y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio	0	50	1 día	20 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Papeles Comerciales	0	30	1 día	1 años	AA+ / DP 1	AAA / DP 1+
Derechos de contenido económico	0	100	1 día	20 años	N/A	N/A

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor del activo del Fondo. El máximo plazo promedio ponderado del Fondo podrá ser de 20 años.

Parágrafo Primero: La inversión en otros FICs seguirá las siguientes reglas:

1.1.1 Sólo se podrá invertir en FICs que cumplan con la misma política de inversión de OCCIDECOL.

1.1.2 No se permitirán aportes recíprocos entre OCCIDECOL y el FIC respectivo.

1.1.3 No se invertirá en FICs locales administrados o gestionados por la matriz de la Sociedad Administradora, sus filiales y/o subsidiarias.

1.1.4 En los casos en el que el total o parte de las inversiones de OCCIDECOL se realice en otros FICs administrados por la misma Sociedad Administradora, no se podrá cobrar una doble comisión.

1.1.5 En caso de que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en OCCIDECOL, dicha decisión deberá estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar esta inversión, los cuales deben estar a disposición de la SFC y de la AMV.

Parágrafo Segundo: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.3.3. Diferencias en los cuadros de límites de inversión

Las diferencias fundamentales entre los límites de inversión antes y después de efectuada la inversión en los derechos de contenido económico son:

1. Los porcentajes de concentración en los activos a invertir.

2. Los plazos máximos de duración de los activos.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

Cláusula 2.4.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FIC y demás normas aplicables.

Parágrafo 1. Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebren la Sociedad Administradora, cualquiera sea su finalidad, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FIC.

Los títulos o valores que reciba el FIC en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo 2. En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el presente artículo, el FIC solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el FIC reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo 3. Las operaciones acá previstas no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4. La realización de las operaciones acá previstas no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del FIC de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Cláusula 2.4.2. Reglas y límites para los depósitos de los recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorro

El Fondo podrá conservar hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras colombianas calificadas como mínimo AA+, que podrán ser denominadas en pesos colombianos. Así mismo, el Fondo podrá conservar hasta el 10% de sus depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o en las subordinadas de la sociedad administradora. Los recursos a ser depositados en cuentas bancarias corrientes o de ahorro en entidades financieras colombianas deberán ser autorizados en su plazo y cuantía por el Comité de Inversiones del Fondo.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ O SUBSIDIARIAS	0%	10%	0%	10%
OTRAS ENTIDADES	0%	40%	0%	25%

Cuando se trate de depósitos en dólares americanos, los mismos deberán realizarse en entidades financieras del exterior con calificación internacional grado de inversión.

Cláusula 2.4.3. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva

El Fondo podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos, en participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertas sin pacto de permanencia. Tanto los Fondos de Inversión Colectiva como sus Sociedades Administradoras deberán contar con calificaciones de cuando menos AA+ (doble a más).

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo y Administración de los mismos:

El nivel de exposición a los riesgos de crédito, mercado, liquidez y operativo varía dependiendo del derecho de contenido económico en que invertirá el Fondo.

- 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio:** Es el riesgo de pérdida que se incurre por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un título que pueda generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago, total o parcial de los rendimientos o del capital de la misma. Para efecto de la medición del riesgo de crédito de los activos aceptables para invertir en OCCIDECOL, representados en derechos de contenido económico como contratos de arrendamiento, contratos que contengan flujos de caja futuros, contratos de concesiones y contratos de compraventa de potencia y energía – PPA (Power Purchase Agreement), la Sociedad Administradora evaluará la situación financiera y cualitativa, tanto del emisor como del pagador de conformidad a lo descrito en el Manual de

Crédito para Tesorería Financiera, así como los flujos futuros esperados de cada uno de los anteriores instrumentos, la evaluación y aceptación de garantías admisibles o mecanismos de cobertura específicos. Para efecto de la medición del riesgo de crédito de los activos representados en derechos de contenido económico (contratos de arrendamiento), la sociedad administradora evalúa la situación financiera y cualitativa, tanto del emisor como del pagador de conformidad a lo descrito en el Manual de Crédito para Tesorería Financiera, así como los flujos futuros esperados del contrato de arrendamiento. Así mismo, la mitigación de este riesgo se contempla en la descripción del esquema de garantías de la inversión del fondo contenido en el numeral 2.1.2 del presente reglamento.

De otra parte, El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en valores y demás derechos de contenido económico cuya fecha de pago difiera del plazo contractual, situación que se verá reflejada en la valoración del instrumento.

- 2.5.1.2. Riesgo de mercado:** Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio, Atendiendo lo establecido por el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995, se medirá el riesgo de mercado estándar con los respectivos formatos de riesgo establecidos en dichas instrucciones. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, Fiduciaria de Occidente cuenta con un Manual de Riesgos de Mercado que contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.
- 2.5.1.3. Riesgo de liquidez para el inversionista:** Los valores representativos de la participación en OCCIDECOL no tienen liquidez garantizada en el mercado secundario. A pesar de que los títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en la actualidad no se puede asegurar que esto brindará liquidez a los inversionistas. No obstante, La Sociedad Administradora, a través del contrato de supervisión suscrito con el Master Servicer, proveerá información sobre el comportamiento de OCCIDECOL en forma periódica a los participantes del mercado colombiano de capitales, con el fin de facilitar su liquidez secundaria y de esta forma mitigar los riesgos asociados a la liquidez de los instrumentos.
- 2.5.1.4. Riesgo de liquidez del Fondo:** El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o illiquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto.

Para mitigar este riesgo durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, se asignarán cupos con base en el flujo de caja proyectado del modelo del Fondo y se revisarán periódicamente los cambios de tendencias

de los inversionistas definiendo el cupo mínimo de recursos destinados al disponible o inversiones de plazo inferior, a las del plazo del pacto de permanencia definido. Trascurridos los seis (6) primeros meses. La Sociedad Administradora cuenta con el sistema de administración de riesgo de liquidez contenido en un Manual de Riesgo de Liquidez, en donde se definen las etapas y elementos para administrar este riesgo, manual que contiene las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

- 2.5.1.5. Riesgo de concentración:** Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. La mitigación de este riesgo se contempla en la descripción del esquema de garantías de la inversión del fondo contenido en el numeral 2.1.2 del presente reglamento.
- 2.5.1.6. Riesgo de contraparte:** El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. En resumen, dicho riesgo se configura cuando la otra parte de una transacción no cumple con lo acordado. En el presente caso, se daría cuando alguna de las personas jurídicas a las que les compramos los derechos de contenido económico, incumplen su pago. La mitigación de este riesgo se contempla en la descripción del esquema de garantías de la inversión del fondo contenido en el numeral 2.1.2 del presente reglamento.
- 2.5.1.7. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Fondo por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones activas como pasivas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para administrar este riesgo la Fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que le permite identificar, medir, controlar y monitorear permanente este riesgo en cumplimiento con lo establecido en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 Título I, Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.5.1.8. Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Para mitigar este riesgo la Fiduciaria de Occidente cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos Operativos, el cual permite identificar, medir, controlar y monitorear permanentemente dichos riesgos

en cumplimiento con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, Capítulo XXIII de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2.5.1.9. Riesgo Jurídico:** Es la contingencia de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de las situaciones de orden jurídico que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de este riesgo, la Sociedad Administradora tendrá un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios. Dicha área también será la encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de los derechos de contenido económico y de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión y de sus garantías, si hubiere lugar a ellas.
- 2.5.1.10. Riesgos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Garantía:** Si bien el Contrato de Fiducia Mercantil en el que se encuentra administrado el inmueble objeto del arrendamiento del que surgen los derechos económicos en los que invertirá OCCIDECOL es irrevocable, existe la posibilidad que, en un futuro el cedente de los derechos económicos no pudiera eventualmente atender algunas de sus obligaciones anteriores al perfeccionamiento del Contrato de Fiducia y alguno de estos acreedores pudiese intentar perseguir los bienes que conforman el fideicomiso, en los términos del artículo 1238 del Código de Comercio. La Superintendencia Financiera ha interpretado el artículo 1238 del Código de Comercio, en el sentido de que, además de probar la preexistencia del crédito, los acreedores del cedente de los derechos económicos deben probar que la constitución del Patrimonio Autónomo es la causa directa de la insolvencia del deudor.
- 2.5.1.11. Liquidación de las partes:** Ante evento de liquidación de la fiduciaria que administra el Fideicomiso de Administración y Garantía cuyos activos respaldan a OCCIDECOL, no entrará dentro de la masa de liquidación y estará separado de los propios de la fiduciaria por mandato expreso del artículo 1233 del Código de Comercio, lo que implica que solo se generará un cambio material en la persona jurídica de la fiduciaria, quién podrá ceder su posición como tal dentro de la operación según el contrato de fiducia de Administración y Garantía, a otra entidad fiduciaria autorizada como tal por parte de la Superintendencia Financiera. Frente a lo anterior la fiduciaria a través de su liquidador, se obliga a notificar su situación de liquidación atendiendo lo señalado en el artículo 232 del Código de Comercio. No obstante lo anterior, un riesgo inherente a OCCIDECOL que debe ser conocido por los Inversionistas es con respecto a la liquidación del arrendatario. Si el arrendatario se liquida, se daría por terminada la Oferta de Arrendamiento, extinguiendo así el flujo de caja o los derechos económicos en los que invirtió OCCIDECOL. Es de aclarar que en el evento de liquidación del arrendatario, OCCIDECOL es beneficiario de una fiducia de Administración y Garantía, en la cual se encuentra administrado el

inmueble objeto del contrato de arrendamiento, evento en el cual se procederá con su venta.

Riesgo	Parte	Mitigación
Terminación anticipada de la Oferta de Arrendamiento	El cedente de los derechos económicos – el arrendatario	Ante cualquiera de las causales de terminación anticipada de la Oferta de Arrendamiento, se extingue la relación jurídica que da origen al flujo de caja y por ende a los derechos económicos en los que invierte OCCIDECOL, por lo cual la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía debe proceder con la venta del inmueble.
Cesación de Pagos	El arrendatario	En caso de que el arrendatario cese el pago de los cánones de arrendamiento, el cedente de los derechos económicos debe ceder su posición contractual en la Oferta de Arrendamiento a la fiduciaria como vocera del fideicomiso de administración y garantía, para que ésta ejecute la terminación anticipada de la Oferta de Arrendamiento y proceda con la respectiva venta del Inmueble. Lo anterior no exonera al arrendatario de las obligaciones pendientes a su cargo dentro de los términos de la oferta de arrendamiento y por lo tanto seguirá respondiendo por las multas, sanciones y demás obligaciones que se deriven del incumplimiento de la misma, las cuales serán atendidas con todos los recursos de su operación incluso si éstos son diferentes a los generados en el inmueble.
Imposibilidad en la venta del Inmueble	Inversionistas	En el evento en que la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía en el cual se encuentra transferido el inmueble no lo pueda vender, los inversionistas de OCCIDECOL recibirán el mismo en dación de pago hasta la concurrencia del valor del derecho económico pendiente de pago, configurándose con ello una comunidad de acuerdo con lo definido en el numeral 3 del literal c) del numeral III de la cláusula 2.1.2 del presente reglamento. Todos los Inversionistas estarán obligados a recibir el Inmueble en dación de pago.

2.5.1.12. Riesgo ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza)⁴ El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

La incorporación de las disposiciones ASG dispuestas en el presente reglamento se aplicarán para nuevas inversiones y/o realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Circular Externa 005 de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si bien no se persiguen objetivos propios en materia ASG, la política de Inversión de la Sociedad Administradora validará y será deseable que los emisores objeto de inversión se sumen a los esfuerzos para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de carbono y que tienen impacto negativo en el calentamiento global.

Así mismo, se encuentran prohibidas y/o no serán admisibles las emisiones y/o emisores que desarrollen actividades restringidas en la política de inversión responsable de Sociedad Administradora.

Los emisores, cuando aplique, o administradores de los activos seleccionados en el proceso de inversión deben contar con altos criterios de gobierno corporativo.

2.5.1.12.1 Identificación de Riesgos ASG

La identificación de riesgos ambientales partirá de la evaluación de la taxonomía adoptada por la Sociedad Administradora, para determinar aquellas actividades que puedan tener mayor impacto sobre el medio ambiente. De igual manera, se podrán incorporar en los análisis reportes de los emisores a partir de los cuales se divulgan los posibles impactos, oportunidades y gestión de riesgos climáticos por parte de los mismos que conforman el portafolio de inversión.

Así mismo, se revisarán métricas que permitan medir el gobierno corporativo de los emisores, cuando aplique.

⁴ Modificación aprobada por JD 436 del 27-11-2024 y por SFC el 26-12-2024 mediante oficio 2024185494-000-000

No serán aplicables las anteriores disposiciones cuando se trate de instrumentos que tengan por objeto replicar índices bursátiles.

2.5.1.12.2 Medición

Las variables ASG identificadas serán incorporadas en los puntajes de crédito definidos en el Manual de Crédito de la Sociedad Administradora, a partir de los cuales se proponen los cupos de inversión al comité de riesgo para los instrumentos admisibles por política de Inversión para el Fondo.

2.5.1.12.3 Monitoreo

El monitoreo de Riesgos ASG se realizará con la misma frecuencia, mínimo anual, en que se actualicen los cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión, salvo que por circunstancias especiales y/o sobrevinientes se identifique oportuno reevaluar la exposición para un emisor y/o inversión en particular.

2.5.1.12.4 Mitigación

La mitigación de riesgos ASG se realizará mediante la definición de cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión.

2.5.1.12.5 Gestión

Los riesgos ASG se incorporarán dentro de la gestión de riesgos financieros de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo de OCCIDECOL.

Si bien el riesgo de contraparte de OCCIDECOL se encuentra concentrado en el Derecho Económico Derivado de un Contrato de Arrendamiento entre Inversiones La 14 S.A. como arrendador y Almacenes La 14 S.A. como arrendatario, alrededor del mismo se han estructurado una serie de mecanismos que mitigan el riesgo de contraparte del pagador diluyéndolo a través de un sistema de coberturas en cascada las cuales se desarrollan a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el contrato de arrendamiento suscrito entre Almacenes La 14 y el cedente del flujo de caja derivado del anterior contrato, los dineros para atender el pago del arrendamiento provienen directamente de las cajas registradoras del local comercial sujeto al arrendamiento por lo que el cesionario del flujo está descontando su

canon de arrendamiento en primera instancia y de manera prioritaria de la fuente de generación de caja del pagador, con lo que se mitiga en parte el riesgo ante el no pago del canon de arrendamiento, el pago tardío y/o la desviación de recursos. Con relación a lo anterior existe una obligación contractual entre Almacenes La 14, el cedente de los derechos económicos (Inversiones La 14 S.A.) y Colfinanzas S.A. en su calidad de Master Servicer, que tiene como objeto la interventoría operacional y contractual de la relación de arrendamiento, lo cual incorpora el seguimiento a la operación diaria del punto de venta de Almacenes La 14 que opera sobre el inmueble sujeto del arrendamiento, seguimiento y verificación de las ventas en efectivo, recaudo de la empresa de valores y consignación en las cuentas de OCCIDECOL, entre otras, lo cual permite a OCCIDECOL adelantarse ante cualquier irregularidad que pueda atentar contra el no pago oportuno o insuficiente de los cánones de arrendamiento. No obstante lo anterior, si la caja generada por el local comercial es insuficiente para atender el pago del canon de arrendamiento a más tardar el día 15 de cada mes, esto no se extingue la obligación de Almacenes La 14 en su calidad de arrendatario ante el pago de la obligación principal de arrendamiento, por lo que deberá salir a cubrir el faltante del canon con toda su operación.

Adicional a lo anterior, se ha estructurado un Fondo de Reserva, el que a su vez será una garantía otorgada por el cedente de los Derechos Económicos y se descontará del giro que se le realice por concepto de la compra de los mismos. Este tendrá como finalidad atender el pago del canon de arrendamiento si se presentare incumplimiento total o parcial de esta obligación por parte de Almacenes La 14 S.A. y es una garantía que ofrece el cedente de los Derechos Económicos a OCCIDECOL. El fondo tendrá un valor equivalente a 3 cánones de arrendamiento, y se encontrará activo durante la vigencia de OCCIDECOL, de acuerdo con lo estipulado en numeral II de la cláusula 2.1.2 del reglamento.

Ante la imposibilidad por parte del arrendatario de atender el pago del arrendamiento al cesionario (quien para los efectos será OCCIDECOL), existe un fideicomiso de Administración y Garantía cuyo beneficiario es OCCIDECOL, que tiene como objeto la realización del inmueble sujeto al contrato de arrendamiento y con el producto de dicha realización salir a cubrir el saldo insoluto de los derechos económicos pendientes de pago y que se adeuden en el futuro. La ejecución del inmueble se dará una vez agotado el Fondo de Reserva. El Inmueble sujeto de arrendamiento e incorporado al fideicomiso de Administración y Garantía tiene un valor comercial de cuando menos el 150% del VPN de los derechos económicos, lo que garantiza una cobertura entre el valor adeudado de los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento y el valor de realización del inmueble, y que con el tiempo, y gracias al efecto de la valorización de la finca raíz y a la disminución del VPN de los derechos económicos, este diferencial se verá incrementado.

Como elemento adicional, es importante resaltar que el Fondo de Inversión Colectiva OCCIDECOL cuenta dentro de su estructura con un Master Servicer el cual tendrá las siguientes funciones específicas en el desarrollo del Fondo:

Para OCCIDECOL, las principales funciones del Master Servicer referentes a la relación con el Arrendatario del inmueble, estarán dirigidas al seguimiento diario de las ventas del punto de venta que alimentará el pago de canon de arrendamiento mensual, así como la verificación que la operatividad del recaudo, conciliación y consignación por las cuales velará por su correcta ejecución de acuerdo a lo establecido en los diferentes contratos

que rigen las diferentes relaciones jurídicas inmersas en la estructura y demás previstas en el manual operativo de OCCIDECOL. Con lo anterior la Sociedad Administradora contará con un apoyo permanente por parte del Master Servicer en el desarrollo del Fondo.

Adicional a lo anterior, es importante anotar que la calidad crediticia del Contrato de Arrendamiento cuenta con un beneficio adicional para los Inversionistas de OCCIDECOL 1 y es que por tratarse de un contrato que tiene por objeto usar un inmueble para el desarrollo de su objeto social, esto lo constituye en un gasto operacional para la compañía, primando el mismo sobre la deuda financiera de Almacenes La 14 S.A.

Así las cosas, el riesgo de contraparte se encuentra mitigado por la estructura del contrato de arrendamiento, el fondo de reserva entregado por el cedente de los derechos económicos equivalentes a tres cánones de arrendamiento, por la garantía inmobiliaria estructurada en un fideicomiso administrado por una sociedad fiduciaria diferente a la Sociedad Administradora del Fondo, que ofrece una garantía no menor al 150% de los derechos económicos, además cuenta con un mecanismo de información de primera mano a través de la figura del Master Servicer que le permite al mercado estar informado sobre los detalles de la operación del activo subyacente, de su comportamiento, para que así se pueda actuar de manera proactiva y con tiempo para solucionar cualquier eventualidad o irregularidad que se pueda presentar en el desarrollo de la relación de arrendamiento y/o de la operación del punto de venta de La 14 que se realiza en el inmueble sujeto de mismo.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el perfil de riesgo de OCCIDECOL es conservador dada la estructura de plazos, la calidad de los activos que conforman el portafolio, así como los mecanismos de cobertura descritos en el presente reglamento, los cuales reflejan un adecuado nivel de seguridad para los intereses de los Inversionistas.

Cláusula 2.5.3. Análisis Factores Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”).⁵

El Fondo no tiene objetivos ASG, de acuerdo con lo indicado en la sección correspondiente al objeto del Fondo, la Sociedad Administradora considera los factores ASG en su proceso de toma de decisiones de inversión teniendo en cuenta los cupos aprobados por el Comité de Riesgos por instrumento/emisor, los cuales incorporan en su metodología los factores de riesgo ASG. La metodología específica definida para los anteriores efectos podrá cambiar periódicamente y se mantendrá a disposición del inversionista para su conocimiento.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

⁵ Modificación aprobada por JD 436 del 27-11-2024 y por SFC el 26-12-2024 mediante oficio 2024185494-000-000

La Sociedad Administradora, en la administración y gestión de los recursos e inversiones del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectivos. La Sociedad Administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente, un Master Servicer y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Realizar las gestiones necesarias, con la ayuda del Máster Servicer, para la desmaterialización de los Derechos de Participación en DECEVAL de los Inversionistas;
6. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;

10. Establecer un adecuado manejo de la información relativa de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva;
12. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo;
14. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos y bienes vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo cuando tales sean necesarios;
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo;
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo;
24. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo, deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo;
25. Dar cumplimiento a las obligaciones que sobre información relevante trae la normatividad que rige el mercado de valores, si ha ello hubiere lugar;
26. Ajustar el SARO a la administración del Fondo;
27. Dar cumplimiento a los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información de conformidad con lo establecido en el Numeral 2, Capítulo I, Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera;
28. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.1.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos que se requiera, modificar el presente reglamento, de conformidad con las normas vigentes.
5. Decidir libremente si acepta o no un determinado Inversionista, una cesión de inversión y/o adiciones a la inversión respectiva
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Celebrar contratos de uso de red, cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Título 1 del Libro 34 de la Parte II del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Endosar, fraccionar, redimir o enajenar los títulos adquiridos con sujeción a los plazos de negociación, siempre y cuando la Sociedad Administradora lo considere conveniente a los intereses del Fondo.
9. Descontar las erogaciones y gastos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
10. Adelantar directamente todas las diligencias y procesos que considere necesarios en el evento de que por cualquier causa los títulos o valores que conforman las Inversiones del Fondo se deterioren, pierdan, destruyan, extravíen o sean objeto de apropiación ilícita. La Sociedad Administradora queda expresa e irrevocablemente autorizada para adelantar cualquier trámite que prevea la ley, los estatutos y Reglamentos, incluso los contemplados en los artículos 802, 803 y ss. del Código de Comercio, sin que se pueda alegar que carece de la personería o poderes suficientes ante cualquier autoridad o ante el emisor de los mismos.
11. Efectuar operaciones que generen liquidez para el Fondo de conformidad con lo definido en la cláusula 2.3. del presente Reglamento.
12. Cobrar las comisiones como se explica en el presente reglamento.
13. Agotar el Fondo de Reserva, cuando haya lugar a acudir a esta garantía, una vez se presente incumplimiento en el pago del correspondiente flujo de caja derivado del derecho económico.
14. Solicitar la activación de las garantías definidas en el presente reglamento.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, entre ellas, la de fijar las políticas, directrices y procedimientos de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento.

Cláusula 3.1.3. Gerente y sus calidades

La Sociedad Administradora para la gestión del Fondo ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración del Fondo. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

El gerente deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, entre ellas, la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo por cuenta de la Sociedad Administradora. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fiduoccidente.com.co.

Cláusula 3.2. Órgano de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, el cual se regirá por un reglamento operativo previamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del "Front Office" y "Middle Office", con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de tres (3) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área financiera y de tesorería y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede principal de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las

circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones o del Master Servicer a través del gerente del Fondo. Dicha convocatoria se debe realizar mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación, mediante comunicado escrito.

De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de la misma. Las actas de las decisiones adoptadas mediante reuniones no presenciales o cualquier otro mecanismo para la toma de decisiones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

Al Comité podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto. El Master Servicer será invitado permanente a estas reuniones con voz y sin voto.

El Comité de Inversiones deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Cláusula 3.2.4. Funciones:

Es el órgano responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

Cláusula 3.3. Órgano de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el Comité de Inversiones o la Asamblea de Inversionistas del Fondo contraten un auditor externo, con cargo a los recursos del Fondo.

Cláusula 3.3.2. Máster Servicer

El Máster Servicer es Colfinanzas S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El Máster Servicer será vinculado al Fondo por medio de un contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad Administradora en su calidad de administrador del Fondo.

El Master Servicer estará presente durante toda la vida del Fondo mientras se encuentre en operación, y hasta su liquidación total y será invitado permanente del Comité de Inversiones donde tendrá voz, pero no voto.

En caso que la sociedad Colfinanzas S.A. sea liquidada, o entre en una incompatibilidad o inhabilidad en donde objetivamente puedan verse afectados los derechos de los inversionistas del Fondo, deberá ceder íntegramente el contrato de prestación de servicios que tiene suscrito con la Sociedad Administradora a un nuevo Master Servicer, el cual deberá ser una sociedad legalmente constituida en Colombia, que a su vez acredite que durante los últimos cinco (5) años haya estructurado cuando menos dos (2) vehículos financieros destinados al mercado de capitales colombiano, los que deberán encontrarse en circulación y vigentes a la fecha de su nombramiento como master servicer. Para tales efectos, la Sociedad Administradora deberá buscar y contactar, cuando menos tres (3) sociedades que cumplan como mínimo con estos requisitos en un término máximo de tres (3) meses a partir de anuncio de liquidación, incompatibilidad o inhabilidad de Colfinanzas S.A. Una vez cumplido este término, la Sociedad Administradora presentará a los candidatos en el Comité de Inversiones para que, entre este órgano, el Gerente del Fondo y la Sociedad Administradora se elija el nuevo máster servicer. En caso tal, que no se logre escoger a la sociedad que desempeñará las funciones de máster servicer del Fondo, se citará una asamblea extraordinaria de inversionistas, para que sea ésta la encargada de elegirlo. No obstante, lo anterior, y durante el tiempo en que no haya máster servicer, será la Sociedad Administradora, quien ejecutará las obligaciones de dicho órgano hasta tanto no se establezca uno nuevo.

No obstante, lo anterior, no se entenderá que existe inhabilidad o incompatibilidad respecto a Colfinanzas S.A. si lleva a cabo el desarrollo de asesorías y/o prestación de servicios similares a las de Máster Servicer, Supervisor y/o Agente Administrativo de emisiones, Fondos de Inversión Colectivos y otros vehículos financieros.

Sin embargo, si la sociedad que actué como Máster Servicer, tiene un cambio en su composición accionaria que implique el control de la misma, la Sociedad Administradora podrá requerir el cambio del master servicer si considera bajo premisas objetivas que con esta variación en la composición accionaria se puedan ver afectados los derechos de los inversionistas.

En ningún momento, el Máster Servicer desempeñará funciones de Administrador o Co-Administrador del Fondo, solo será un asesor y soporte para la Sociedad Administradora y un supervisor de su funcionamiento, en especial en lo relacionado con los Derechos Económicos en los que invierta el Fondo.

Cláusula 3.3.2.1. Funciones del Máster Servicer

El Máster Servicer del Fondo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- i. Apoyar a la Sociedad Administradora en la identificación, medición, gestión y administración de los riesgos del Fondo.
- ii. Realizar el seguimiento al desarrollo financiero y jurídico del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y el modelo financiero que hace parte integral de cada uno de ellos y del Fondo.
- iii. Elaborar los respectivos análisis e informes financieros trimestrales a favor de los Inversionistas.
- iv. Propender por la vinculación de potenciales vendedores de Derechos Económicos, lo que dará origen a los contratos de venta de Derechos Económicos.

- v. Apoyar la gestión de la Sociedad Administradora cuando esta última lo solicite.
- vi. Participar como invitado en el Comité de Inversiones con voz y sin voto.
- vii. Elaborar trimestralmente un informe en el cual se presente a los Inversionistas el flujo de caja del Fondo, así como los eventos más relevantes sucedidos en dichos periodos.
- viii. Actuar como facilitador en las relaciones que se establezcan entre los Inversionistas del Fondo y los originadores de los respectivos derechos económicos en los que invierta el Fondo con el fin de que las mismas sean fluidas y estén debidamente informadas a través de la publicación de los informes trimestrales.
- ix. Todas las demás que le imponga el presente reglamento

Cláusula 3.4. Administración de Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora velará porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora, en especial el Gerente, los miembros del Comité de Inversiones y el Master Servicer. Para el efecto:

a.- La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

b.- El Gerente de los fondos de inversión colectiva de la Sociedad Administradora deberá identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas más adelante y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

c.- El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo.

d.- Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.
- La Sociedad Administradora debe administrar El Fondo de Inversión Colectiva dando prevalencia a los intereses de los Inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los del Gerente, los de los miembros del Comité de Inversiones, los del Máster Servicer, los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
- En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los Inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

- La Sociedad Administradora, en desarrollo de su administración y gestión, debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado.
- La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración y gestión de Fondo de Inversión Colectiva exclusivamente a favor de los intereses de los Inversionistas.
- La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo de Inversión Colectiva que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias, frente a sus accionistas; administradores; funcionarios; Gerente del Fondo, miembros del Comité de Inversiones y Master Servicer.
- La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual debe contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- La Sociedad Administradora debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva frente a sus accionistas; administradores; funcionarios; Gerente del Fondo, miembros del Comité de Inversiones y Máster Servicer.
- La Sociedad Administradora debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.

e.- Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondo de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás.
- La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo de Inversión Colectiva, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de la cartera sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.

- La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Fiduciaria, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A. o las subordinadas de éstas, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.
- La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en El Fondo de Inversión Colectiva, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: La fuerza comercial del Fondo, El Front Office, El Back Office y El Middle Office. Cualquier otro que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la gestión del Fondo administrada por la Sociedad Administradora.

f.- En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración de la presente Fondo de Inversión Colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso de que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso de que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá conocer, entender y aceptar la información contenida en el Prospecto de Inversión, así como las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y/o aportes en especie. De igual manera deberá proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las

oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos y/o de los aportes en especie, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora en el mismo acto deberá expedir una *Constancia de Recibo* de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del presente reglamento y que se adhiere al mismo. A más tardar al día hábil siguiente, la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Inversionista, una certificación de la expedición desmaterializada del Documento Representativo de la Inversión.

4.1.1. Aportes en dinero:

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web las oficinas que estarán facultadas para recibir recursos. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace la inversión. Para todos los efectos, la inversión que se constituya con cheque, así como las adiciones a la misma, estarán condicionadas a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en la inversión.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio telefónico o vía fax y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia contenidas en el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión expedido por la Circular Externa 033 de 2014, en especial la cuenta 350520 sobre aportes por identificar, y bajo ninguna circunstancia la Sociedad Administradora constituirá la participación correspondiente en el Fondo de Inversión Colectiva hasta tanto no se identifique plenamente el Inversionista. Para tales efectos, la Sociedad Administradora cuenta con un procedimiento de conciliación de saldos diarios, aplicable a la gestión de sus Fondos de Inversión Colectiva que permite controlar la constitución de nuevas inversiones sin haber identificado previamente a su propietario.

Parágrafo. Para la recepción de recursos en el Fondo de Inversión Colectiva de parte de los Inversionistas, se aplicará el horario de 8:30 AM a 3:00 PM de lunes a viernes y de 8:30 AM a 12 AM los fines de mes en las oficinas de la red y en las oficinas propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles y fin de mes hasta las 12:00 AM. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del Inversionista en la página Web de la Sociedad Administradora. Cuando los recursos

sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

4.1.2. Aportes en especie:

Se permitirá la realización de aportes en especie según los términos y condiciones establecidos en la Parte 3, artículo 3.1.1.6.1 párrafo 2 del Decreto 2555 de 2010.

Cuando se trate de Aportes en especie, los mismos deberán ser aprobados previamente por el Comité de Inversiones y sólo podrán ser sobre activos admisibles conforme con el objetivo de inversión del Fondo establecido en la cláusula 2 del presente Reglamento.

El aporte en especie será recibido por el Fondo por el valor resultante de descontar el flujo de caja de los respectivos derechos económicos en función de la tasa de indexación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la circular básica contable y financiera 100 de 1995.

Parágrafo 1. Para la vinculación al Fondo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos, prevención de actividades ilícitas y financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo.

Parágrafo 3. El Inversionista que se vincule al Fondo tendrá derecho a redimir sus participaciones en los plazos definidos en este reglamento.

Cláusula 4.2. Inversionistas a quienes se dirige el Fondo de Inversión Colectiva, número mínimo de Inversionistas, Monto Mínimo de Vinculación, de Negociación y de Participación.

El Fondo de Inversión Colectiva se dirige al público inversionista en general (Mercado Principal), incluidos los Fondos de Pensiones y Cesantías.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Tanto el monto mínimo de vinculación, de negociación y de permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva por cada Inversionista, será de UN MILLÓN DE PESOS moneda corriente (\$1.000.000.00 M/Cte).

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún Inversionista podrá tener una participación superior al sesenta por ciento (60%) sobre el patrimonio del Fondo.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los derechos de los Inversionistas estarán representados en

valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 los cuales tendrán el carácter y las prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso y serán negociables. Estos valores estarán inscritos en el Registro Nacional de Emisores y Valores.

Cláusula 4.4.1. Desmaterialización de las participaciones

La emisión de tales valores se adelantará en forma desmaterializada, por lo que los Inversionistas renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Se entiende que el Fondo de Inversión Colectiva es desmaterializada cuando los valores representativos de las Participaciones de los Inversionistas del Fondo que han sido colocados en el mercado primario y en el mercado secundario están representados a su vez en un Título Global o Macro Título, el cual comprende la totalidad de los derechos de participación del Fondo.

Teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 27 de 1990 y del Decreto Reglamentario 437 de 1992 se crearon y regularon las Sociedades Administradoras de Depósitos Centralizados de Valores, cuya función principal es recibir en depósito los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores para su custodia y administración eliminando el riesgo de su manejo físico, la custodia y la distribución del mayor valor de la unidad y/o redenciones será realizada por DECEVAL S.A., conforme a los términos del contrato de prestación de servicios para la custodia y pago desmaterializado de los valores emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva suscrito entre la Sociedad Administradora y DECEVAL S.A.

El Fondo expedirá sus propios valores; en consecuencia, la Sociedad Administradora deberá expedir a cada inversionista una certificación del valor representativo de su inversión. Dicha certificación contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación del Fondo y de la Sociedad Administradora, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, el plazo de la inversión y la advertencia de que trata el artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010. El contenido de este documento se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora tendrá a disposición de cada Inversionista al día hábil siguiente a la fecha efectiva de la entrega de recursos y/o del aporte en especie en el Fondo de Inversión Colectiva, la citada certificación.

Cláusula 4.4.2. Reglas para la transferencia y registro de gravámenes

Por ser desmaterializados, los Valores representativos de los Derechos de Participación de los Inversionistas del Fondo se transferirán mediante anotación en cuenta en las subcuentas de depósito a nombre de cada uno de los Inversionistas del Fondo en DECEVAL S.A. La Sociedad Administradora del Fondo, como depositante directo ante DECEVAL, informará e indicará a este, el número de cuenta de cada inversionista primario en la cual se deben realizar los abonos de las sumas respectivas como

distribución del mayor valor de la unidad y/o pago de redenciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A.

Para las negociaciones que se lleven a cabo en el mercado secundario de estos valores representativos de la inversión, los Inversionistas y/o comisionistas deberán informar el número de cuenta en la cual se deben realizar los abonos de las sumas respectivas como distribución del mayor valor de la unidad y/o pago de redenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A.

La prenda de los Valores representativos de los Derechos de Participación desmaterializados se considerará perfeccionada cuando sea registrada en la respectiva subcuenta de depósito a nombre del inversionista que suscriba la prenda.

Para todo lo referente al embargo, secuestro, remate, o cualquier otro trámite referente a la enajenación, transferencia o gravámenes de dichos valores, se dará aplicación a las reglas contenidas en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A., o en su defecto, a cualquier norma que lo substituya, adicione o modifique.

Cláusula 4.4.3. Indivisibilidad de las participaciones

Los Valores representativos de los Derechos de Participación del Fondo son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional uno de estos valores pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Inversionista legítimo del mismo y deberá comunicarlo así a la Sociedad Administradora. En el evento de no ser realizada y comunicada tal designación, la Sociedad Administradora podrá aceptar como representante, para todos los efectos, a cualquiera de los Inversionistas anotados en la respectiva subcuenta del correspondiente Valor.

Cláusula 4.4.4. Negociación en el mercado secundario

La negociación de los valores se podrá realizar en el mercado secundario siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación.

Cláusula 4.4.5. Bolsa en que se inscribirán las Participaciones

Las participaciones de OCCIDECOL se inscribirán en la Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

Cláusula 4.5. Distribución del mayor valor de la unidad y redenciones periódicas

El Fondo de Inversión Colectiva podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de la misma, siempre que esta reducción no conlleve la reducción del **valor inicial** del derecho señalado en la cláusula 5.1 del presente reglamento y de conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.1.7.5 del Decreto 2555 de 2010.

Por otro lado, y de manera trimestral, el Fondo realizará una redención de participaciones en los plazos o ventanas de salida previstos en esta cláusula y de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 3.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Así las cosas, las fechas de distribución del mayor valor de la unidad, si hubiere lugar a ello, siempre coincidirán con la redención de las ventanas de salida.

Así las cosas, los inversionistas del Fondo obtendrán la redención obligatoria de sus derechos en los siguientes plazos de redención:

OCCIDECOL cuenta con setenta y dos (72) ventanas de salida en las cuales, en cada una de ellas, se redimirá un porcentaje de los aportes realizados por los Inversionistas, hasta completar el 100% con la ventana de salida No. 64. Todos los inversionistas participarán en cada una de las 72 ventanas de salida, distribuidas en la proporción de sus aportes.

La primera ventana será redimida en el mes tres (3). A partir de ese momento y de manera trimestral, se redimirán las ventanas de salida definidas en esta cláusula hasta completar 72 ventanas. Igualmente, los Inversionistas tendrán derecho a percibir trimestralmente la distribución del mayor valor de la unidad si hay lugar a ello, lo cual será informado a los Inversionistas por intermedio de la Sociedad Administradora con apoyo del Master Servicer de acuerdo al valor de la unidad al momento de la redención de cada ventana.

De igual forma, la Sociedad Administradora informará con al menos 20 días comunes antes del vencimiento de cada ventana de salida, de acuerdo con los plazos establecidos en la siguiente tabla, mediante su página web y mediante Información Relevante, **el porcentaje a redimir** de las unidades que cada Inversionista posea. Este porcentaje se debe aplicar sobre el número inicial de unidades que cada inversionista haya adquirido y no sobre las unidades en circulación al momento de la redención, pues con ellos se obtendrá la redención del 100% de las unidades a lo largo de todas las ventanas de salida. Por su parte, el Master Servicer también podrá informar el porcentaje a redimir de unidades a través de su página web

En el periodo en que se redima la última ventana de salida de OCCIDECOL y antes de realizar dicha redención, se descontarán los costos y gastos proyectados para la liquidación del Fondo. Una vez descontados esos costos y gastos de liquidación y el funcionamiento de OCCIDECOL para el último periodo de vigencia del mismo y redimida la última ventana de salida, si llegare a existir un remanente de caja, el mismo será aplicado a prorrata a las unidades que se redimieron en la última ventana de salida a cada inversionista.

A continuación, se presentan las fechas de redención de las ventanas de salida de OCCIDECOL:

No. Ventana de Salida	Ventana 1	Ventana 2	Ventana 3	Ventana 4	Ventana 5	Ventana 6	Ventana 7	Ventana 8	Escalon 9
Fecha Ventana	sept-11	dic-11	mar-12	jun-12	sept-12	dic-12	mar-13	jun-13	sept-13
Días a la redención	92	183	274	366	458	549	639	731	823
Días entre ventanas		91	91	92	92	91	90	92	92
No. Ventana de Salida	Ventana 10	Ventana 11	Ventana 12	Ventana 13	Ventana 14	Ventana 15	Ventana 16	Ventana 17	Ventana 18
Fecha Ventana	dic-13	mar-14	jun-14	sept-14	dic-14	mar-15	jun-15	sept-15	dic-15
Días a la redención	914	1.004	1.096	1.188	1.279	1.369	1.461	1.553	1.644
Días entre ventanas	91	90	92	92	91	90	92	92	91
No. Ventana de Salida	Ventana 19	Ventana 20	Ventana 21	Ventana 22	Ventana 23	Ventana 24	Ventana 25	Ventana 26	Ventana 27
Fecha Ventana	mar-16	jun-16	sept-16	dic-16	mar-17	jun-17	sept-17	dic-17	mar-18
Días a la redención	1.735	1.827	1.919	2.010	2.100	2.192	2.284	2.375	2.465
Días entre ventanas	91	92	92	91	90	92	92	91	90
No. Ventana de Salida	Ventana 28	Ventana 29	Ventana 30	Ventana 31	Ventana 32	Ventana 33	Ventana 34	Ventana 35	Ventana 36
Fecha Ventana	jun-18	sept-18	dic-18	mar-19	jun-19	sept-19	dic-19	mar-20	jun-20
Días a la redención	2.557	2.649	2.740	2.830	2.922	3.014	3.105	3.196	3.288
Días entre ventanas	92	92	91	90	92	92	91	91	92
No. Ventana de Salida	Ventana 37	Ventana 38	Ventana 39	Ventana 40	Ventana 41	Ventana 42	Ventana 43	Ventana 44	Ventana 45
Fecha Ventana	sept-20	dic-20	mar-21	jun-21	sept-21	dic-21	mar-22	jun-22	sept-22
Días a la redención	3.380	3.471	3.561	3.653	3.745	3.836	3.926	4.018	4.110
Días entre ventanas	92	91	90	92	92	91	90	92	92
No. Ventana de Salida	Ventana 46	Ventana 47	Ventana 48	Ventana 49	Ventana 50	Ventana 51	Ventana 52	Ventana 53	Ventana 54
Fecha Ventana	dic-22	mar-23	jun-23	sept-23	dic-23	mar-24	jun-24	sept-24	dic-24
Días a la redención	4.201	4.291	4.383	4.475	4.566	4.657	4.749	4.841	4.932
Días entre ventanas	91	90	92	92	91	91	92	92	91
No. Ventana de Salida	Ventana 55	Ventana 56	Ventana 57	Ventana 58	Ventana 59	Ventana 60	Ventana 61	Ventana 62	Ventana 63
Fecha Ventana	mar-25	jun-25	sept-25	dic-25	mar-26	jun-26	sept-26	dic-26	mar-27
Días a la redención	5.022	5.114	5.206	5.297	5.387	5.479	5.571	5.662	5.752
Días entre ventanas	90	92	92	91	90	92	92	91	90
No. Ventana de Salida	Ventana 64	Ventana 65	Ventana 66	Ventana 67	Ventana 68	Ventana 69	Ventana 70	Ventana 71	Ventana 72
Fecha Ventana	jun-27	sept-27	dic-27	mar-28	jun-28	sept-28	dic-28	mar-29	jun-29
Días a la redención	5.844	5.936	6.027	6.118	6.210	6.302	6.393	6.483	6.575
Días entre ventanas	92	92	91	91	92	92	91	90	92

* Serán los días contados a partir de la fecha de constitución de OCCIDECOL.

4.5.1. Procedimiento para la redención de las participaciones:

Trimestralmente se distribuirá el mayor valor de la unidad y se realizará la redención de participaciones de acuerdo a lo determinado en la cláusula 4.5.

Al menos 20 días comunes antes del vencimiento de cada ventana de salida se informará al RNVE en la cual se encuentre inscrito el documento y se revelará al mercado la decisión a través de información relevante.

Este procedimiento será efectuado directamente por DECEVAL S.A. a cada uno de los Inversionistas del Fondo, en razón que la emisión de los valores representativos de los derechos de participación del Fondo será totalmente desmaterializada.

La Sociedad Administradora deberá transferir a DECEVAL S.A., vía SEBRA, los dineros necesarios para cumplir trimestralmente con la distribución del mayor valor de la unidad y/o las redenciones de los valores representativos de los derechos de participación del Fondo. Esta transferencia se realizará el día de la fecha de pago.

DECEVAL S.A. realizará el pago a los Inversionistas que estén registrados en las subcuentas que conforman el macro título del Fondo en los términos del reglamento de la misma. La distribución del mayor valor de la unidad y/o redenciones de los valores representativos de los derechos de participación del Fondo se realizarán a través de la red de pagos de DECEVAL S.A. mediante la transferencia electrónica de fondos a la

cuenta bancaria designada por cada uno de los Inversionistas al momento de la vinculación al Fondo.

La distribución del mayor valor de la unidad y/o la redención de los derechos se efectuará a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del término establecido para cada ventana de salida y el día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Parágrafo Primero. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo Segundo. El Inversionista sólo recibirá el valor indicado para cada ventana de salida que se está redimiendo y no podrá solicitar redenciones por valores superiores a las allí indicadas.

Parágrafo Tercero. En caso de que el Inversionista no haya reportado una cuenta bancaria para pagar la respectiva distribución y/o redención, o ésta hubiere sido cancelada o se encuentra en estado inactiva y no se pueda realizar el pago antes mencionado, la Sociedad Administradora estará facultada para consignar el valor de la distribución y/ la redención en un Fondo de Inversión Colectiva Abierto-administrada por la Sociedad Administradora, o mediante el giro de un cheque. En todo caso, el valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con los plazos de las ventanas de salida del Fondo sino de la forma establecida por la Asamblea de Inversionistas, en los siguientes eventos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida a Deceval y/o a la Sociedad Administradora pagar las respectivas redenciones de las participaciones de una o varias ventanas de salida.
2. En los demás casos, cuando la Asamblea de Inversionistas lo autorice.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, por causales diferentes a las otorgadas a la Asamblea para ejercer esta misma facultad y cuando se requiera tomar la decisión de manera más expedita y con el fin de no afectar los intereses de los inversionistas del Fondo, decisión que deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Asimismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.7. Periodo o fecha ex distribución⁶

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.1.6.6 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo podrá tener un período o fecha ex distribución durante la cual se entenderá que una operación de compraventa de las Unidades de Participación no comprende el derecho a percibir las distribuciones pendientes de pago por parte del comprador. Lo anterior, conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reglamento de los depósitos centralizados de valores en los que se encuentren custodiados las Unidades de Participación y el contrato suscrito por la Sociedad Administradora con tales depósitos.

idades de Participación y el contrato suscrito por la Sociedad Administradora con tales depósitos.

dades de Participación y el contrato suscrito por la Sociedad Administradora con tales depósitos.

Capítulo V. Valoración del Fondo

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

Para el día de la entrada en operación del Fondo, el valor inicial de la unidad corresponderá a diez mil pesos (\$10.000). A partir de ese mismo día (t), el cálculo de la unidad tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio, acorde con las reglas establecidas para el efecto en el capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo y de las participaciones

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente a que haya lugar.

⁶ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo será expresado en pesos colombianos y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades del Fondo al inicio del día.

Debe tenerse en cuenta que el valor de la unidad del Fondo será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en el presente reglamento.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Metodología de valoración

Para la valoración del Fondo se empleará la siguiente metodología:

El método para la valuación de derechos de contenido económico será el descuento a valor presente de los flujos de caja derivados de los derechos de contenido económico. Para tal efecto, se proyectarán los flujos de caja derivados de los derechos de contenido económico de acuerdo con la tasa de indexación y la moneda de los mismos, y se descontarán a valor presente con una tasa de descuento igual a la empleada para calcular la compra de los derechos de contenido económico, tasa de descuento que estará indexada de acuerdo a la naturaleza del derecho económico que haya sido adquirido por el Fondo. En caso de que el derecho económico este denominado en moneda diferente al peso colombiano, el valor presente deberá expresarse en pesos de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995.

Así mismo, la valoración de este tipo de instrumentos se realizará acorde con lo establecido en el numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera. Para los efectos, los ajustes por valoración deberán estar acordes con las características del derecho económico, los flujos contractuales las características y score del pagador, emisor y/o contraparte, así como los anillos de seguridad implementados en la negociación. Adicionalmente, frente a una mora en uno a o varios flujos del derecho económico, la Sociedad Administradora aplicará los porcentajes de castigo contemplados en la mencionada Circular Externa, sin perjuicio de la activación de los mecanismos financieros y jurídicos encaminados al cobro del derecho adquirido.

En consecuencia, como OCCIDECOL estará invertido en derechos de contenido económico derivados de un contrato de arrendamiento y dicho contrato se reajusta en función del IPC, entonces para efectos de realizar la proyección de los derechos de

contenido económico se deberán reajustar los cánones de arrendamiento en función del IPC 12 meses certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento del cual se desprende el derecho de contenido económico.

De conformidad con el párrafo anterior y atendido lo dispuesto en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, los derechos de contenido económico que conformarán las inversiones se valorarán de la siguiente forma:

- La tasa de descuento a aplicar se determinará en el momento de la compra de los derechos de contenido económico.
- Una vez determinada la tasa de descuento, se hallará el Margen Propio del descuento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MP = \frac{(1 + TD)}{(1 + IPC)} - 1$$

MP: Margen Propio, que quedará vigente durante la vigencia del Fondo.

TD: Tasa de descuento, la cual se determina al momento de la compra de derechos de contenido económico.

IPC: IPC 12 meses vigente certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces.

- La tasa de descuento que se empleará durante toda la vida del Fondo para descontar el valor presente de los derechos de contenido económico derivados del contrato de arrendamiento estará compuesta por el IPC 12 meses vigente certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, adicionada al Margen Propio determinado en la fórmula anterior, el cual se obtiene al momento de la compra de los derechos de contenido económico y se mantendrá durante toda la vida de OCCIDECOL.

El precio de valoración, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1 + TIR)^{D_1/365}} + \frac{VF_2}{(1 + TIR)^{D_2/365}} + \dots + \frac{VF_n}{(1 + TIR)^{D_n/365}}$$

Donde:

- PVt: Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.
- VFi: Canon de arrendamiento
- TIR: $((1+IPC)*(1+MP))-1$
- Di: Días faltantes para el cumplimiento del flujo i con base en un año de 365 días

Todos los días se deberá re-exresar la tasa de descuento tomando como base el IPC 12 meses vigente, certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
- b. El costo de custodia de valores del Fondo
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. La remuneración pactada en el contrato de servicios que suscriba el Fondo con el Master Servicer más IVA.
- e. Los honorarios por la desmaterialización y administración de los valores representativos de las Participaciones.
- f. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.
- g. El valor de los seguros y amparos de los activos, distintos a la cobertura que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento, si hubiere lugar a ellos.
- h. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos, así como los originados en las operaciones de compra y venta de valores. En caso de la redención parcial a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.
- i. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de la Asamblea de los Inversionistas del Fondo.
- j. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos.
- k. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación del Fondo en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia, si hubiere lugar a ello.
- l. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del Fondo, cuando la Asamblea de Inversionistas haya establecido su contratación.
- m. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas, transferencias temporales de valores y coberturas cambiarias a través de instrumentos financieros derivados.
- n. Los gastos derivados de la calificación del Fondo y renovaciones a las mismas.
- o. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información
- p. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones
- q. Los honorarios causados por asesores externos cuando se considere necesario, siempre y cuando haya sido autorizada la contratación de los mismos por parte de la Asamblea de Inversionistas
- r. El reajuste del Fondo de Reserva cuando los rendimientos generados por este mismo fondo no sean suficientes para efectuar el reajuste del mismo.
- s. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio
- t. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores a prorrata de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

- u. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo
- v. El costo del sistema de grabación de las llamadas
- w. El costo del archivo físico y magnético
- x. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para la vinculación de clientes

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de OCCIDECOL una comisión única y fija de 0.15% nominal anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de OCCIDECOL al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT - 1. \times \left(\frac{0.15\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración
 VFCT-1.: Valor de OCCIDECOL a la fecha de cierre t – 1

Capítulo VII. Del custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Occidecol tendrá como custodio de los valores a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

- 1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
- 2) Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
- 3) Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente

abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.

- 4) Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
- 5) Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
- 6) Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

- 1) Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el presente reglamento.
- 2) Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.
- 3) Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el presente reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

- 1) **Metodología de cálculo:** el valor del servicio de custodia se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:
 - **Servicio de Custodia:** Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.
 - **Transacción:** Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido en el contrato.
 - **Mantenimiento:** Se establece un valor de mantenimiento por el Fondo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2) **Forma de pago:** transferencia electrónica sobre valor facturado.

Capítulo VIII. De la distribución

Cláusula 8.1. Medios de distribución del FIC

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo serán los previstos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, así como los demás que autoricen la normativa aplicable, entre ellos, los relativos a ecosistemas digitales de los que habla el Título 9 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Quien ejerza la actividad de distribución del Fondo, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y las demás que se prevean sobre la materia en la normativa aplicable.

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades administradora de fondos de inversión colectiva o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de estas, así como la atención y servicio al cliente. Los distribuidores especializados deberán cumplir las normas y obligaciones previstas para el desarrollo de dicha actividad, entre ellas, las contenidas en el artículo 3.1.4.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora podrá promocionar y vincular inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos y/o electrónicos que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.⁷

Cláusula 8.2. Deber de asesoría especial

En desarrollo de lo anterior, la Sociedad Administradora a través de su fuerza de ventas, tiene el deber de prestar el servicio de asesoría especial a cada cliente inversionista, en cualquiera de las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de sus participaciones, así como en el momento en que el inversionista lo requiera de manera expresa y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, con el fin de que el cliente inversionista tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse o desvincularse del Fondo con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que la Sociedad Administradora le haya asignado en concordancia con la información suministrada por él.

Los sujetos promotores que compongan la fuerza de ventas deberán cumplir con los requerimientos especiales contenidos en el artículo 3.1.4.3.2 y en el numeral 4 del Capítulo V del Título VI Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora facilitará a los inversionistas del Fondo, el acceso oportuno y adecuado a esta asesoría en cada una de las etapas anteriormente descritas, a través de su fuerza de ventas en horarios de oficina, de lunes a viernes. Los medios para acceder a esta fuerza comercial será la página web de la Sociedad Administradora

⁷ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

www.fiduoccidente.com.co, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las agencias u oficinas de la Sociedad Administradora, así como los comunicados de información enviados por la Sociedad Administradora a los inversionistas con los extractos del Fondo cuando las circunstancias del mercado lo ameriten.

Capítulo IX. De los Inversionistas

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo provenientes de actividades delictivas, la prevención de actividades ilícitas y financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, o para el desarrollo del proceso de liquidación y para cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Efectuar la redención de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.5. del presente reglamento.
6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el respectivo Fondo.
7. Acreditar la calidad de Inversionista para solicitar la redención de los derechos.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los Inversionistas designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar los valores representativos de la inversión del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;

4. Solicitar la redención de las participaciones que les correspondan del Fondo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.5 del presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas;
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del Fondo, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 10 días hábiles, a través del envío de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora⁸ y en el sitio web de esta.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo.

Salvo que la Ley o el presente reglamento prevean una mayoría superior, que no podrá superar el 70% de las participaciones del Fondo, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada la Asamblea de Inversionistas, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que se llevará a cabo entre los tres (3) y seis (6) días comunes contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esa segunda Asamblea de Inversionistas se podrán deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma

⁸ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la Sociedad Administradora del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Con un quórum deliberativo que represente por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo, decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador. El quórum decisorio en cada caso será tomado por el voto favorable del 70% de las participaciones presentes en la respectiva reunión del Fondo, según sea el caso;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento
6. Todas las demás que se encuentren descritas en este Reglamento y en la Ley.

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta al correo electrónico registrado por cada uno de los inversionistas⁹.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo X. Revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los Inversionistas, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

Cláusula 10.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe: identificación del inversionista, valor de la unidad, saldo inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, la rentabilidad histórica del FIC, la remuneración de la Sociedad Administradora, información de la página web de la Sociedad Administradora, así como

⁹ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

cualquier otra información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este extracto deberá ser remitido mensualmente dentro de los 5 días comunes siguientes al último día de cada mes, por medio digital al correo electrónico registrado por el cliente, o puesto a su disposición en la página web de la Sociedad Administradora¹⁰, dentro de los 15 días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un Inversionista posea más de una y se presentará tanto en pesos como en unidades.

Cláusula 10.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los aportes recibidos de los Inversionistas para el Fondo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Composición del portafolio.
- Gastos.
- Estados financieros de fin de ejercicio y sus notas.
- Información de desempeño del Fondo
- Evolución del valor de la unidad

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada Inversionista por medio de correo físico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada Inversionista dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web la Ficha Técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 10.4. Prospecto

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el Inversionista ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa contenida en el contrato de vinculación al Fondo.

¹⁰ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo, previamente a la vinculación de los Inversionistas.

En el sitio web de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del Prospecto y de la Ficha Técnica del Fondo.

Cláusula 10.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus modificaciones, prospecto y ficha técnica del Fondo.
2. Rentabilidad neta antes y después de comisión de la Sociedad Administradora y demás costos y gastos.
3. Información relacionada con los órganos de administración, Comité de Inversiones y órganos de control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red y correspondencia local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. La Sociedad Administradora deberá revelar al público todas las calificaciones que contrate relacionadas con el Fondo
7. Informes de gestión
8. Rendición de cuentas
9. Estados Financieros y sus notas

Parágrafo: La Sociedad Administradora debe contar con la documentación de que trata el numeral 1 de esta cláusula de forma física, la cual deberá estar disponible en la Sede de la Sociedad Administradora, así como en sus dependencias u oficinas de servicio al público.

Cláusula 10.6. Informe del Máster Servicer

El Máster Servicer del Fondo elaborará un informe trimestralmente en el cual presentará el flujo de caja del derecho económico sobre el cual haya invertido el Fondo.

El informe podrá ser consultado por el Inversionista en la página web del Master Servicer (www.colfinanzas.com) y en la página web de la Sociedad Administradora (www.fiduoccidente.com.co).

Cláusula 10.7. Reglamento

El presente Fondo tiene un Reglamento que contiene lo definido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual se pondrá a disposición de los Inversionistas en las oficinas y página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo XI. Disolución y Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración de la Sociedad Administradora.
2. El vencimiento del término de duración del Fondo.
3. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
5. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
6. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora
8. No cumplir con el límite establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses;
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo, a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección de contacto registrada al momento de su vinculación y/o a la que haya informado posteriormente en la actualización de datos¹¹.

Comentado [EMGE1]: Revisar integralmente el tema de mecanismos de información.

Parágrafo Segundo. En el evento que se presente la causal de liquidación descrita en el numeral 4 de esta cláusula, la Asamblea de Inversionistas podrá determinar que El Fondo de Inversión Colectiva se transfiera a otra Sociedad Administradora.

Cláusula 11.2. Procedimiento¹²

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.

¹¹ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

¹² Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas a una reunión que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que la Asamblea de Inversionistas no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida. Esta nueva Asamblea podrá deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 4 y 5 de la cláusula 11.1 del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad administradora de fondos legalmente habilitada, y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea de Inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea de Inversionistas no designe a una persona para este procedimiento, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.

r deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.

gencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a un (1) año.
 - . Vencido el término para liquidar las Inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias por ellos informadas.

- b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
- c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

El liquidador deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del Fondo el informe de finalización de actividades a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección de contacto registrada al momento de su vinculación y/o a la que haya informado posteriormente en la actualización de datos.

Una vez se haya cumplido con este deber la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

- 13. En el evento que se proceda a la dación de pago de algún inmueble asociado a contratos de arriendo cuyos derechos económicos fueron adquiridos por el Fondo, se deberá atender al siguiente procedimiento:
 - a. Determinar el avalúo comercial del Inmueble.
 - b. Definir cuáles son los aportes pendientes de redimir por la Sociedad Administradora a los inversionistas.
 - c. Calcular el porcentaje del inmueble que le corresponda a cada uno de los Inversionistas, con base en los aportes pendientes por redimir de cada uno de los anteriores y el valor comercial del inmueble.
 - d. Inscribir los nuevos propietarios del inmueble en el Registro de Instrumentos Públicos.
- 14. El(los) inmueble(s) se entregará(n) en dación de pago a los inversionistas del Fondo hasta concurrencia de los aportes pendientes de redención. Esto quiere decir que si los aportes pendientes de redención equivalen a un valor inferior del avalúo comercial de el(los) inmueble(s), el porcentaje remanente del(os) mismo(s) se restituirá(n) a favor del cedente de los derechos económicos, en cada caso.

Comentado [EMGE2]: Armando: por favor revisar si esto se ajusta al proceso de ejecución de la garantía.

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo

Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento, siempre y cuando cuente con la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos objeto de la fusión, con sus respectivos soportes;
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos, incluyendo la relación de intercambio y
 - c. Contar con concepto favorable del Máster Servicer del Fondo.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República o Portafolio del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a Asamblea de Inversionistas mediante comunicación por correo electrónico ¹³acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas.

Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso tercero de la cláusula 13.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas

Cláusula 12.2. Procedimiento para cesión del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.1 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.

¹³ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 13.1.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro¹⁴

Las modificaciones que se introduzcan en el reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Las modificaciones al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través del envío de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora, indicando las modificaciones que serán realizadas. La misma información estará disponible en la página web de la Sociedad Administradora.

En la medida en que el Fondo es de naturaleza cerrada, en la comunicación que se indica en el párrafo anterior se deberá informar sobre la posibilidad que tienen los inversionistas de retirarse del Fondo. En la misma comunicación se deberá incluir el mecanismo a través del cual podrán ejercer su derecho de retiro y el plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, que deberá ser mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los inversionistas del Fondo que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, el cual está establecido en el párrafo anterior.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a los Inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

¹⁴ Modificación aprobada por JD 433 del 28-08-2024 y por SFC el 20-09-2024 mediante oficio 2024137847-000-000.